SIMA FSP
FUNDACIÓN
Servicio Interconfederal
de Mediación y Arbitraje

C/ San Bernardo 20, 5º | 28015 Madrid
CIF G-81795163
T. 91 360 54 20
www.fsima.es

N.º REGISTRO

ENTRADA 1184/22

Solicitud Mediación

DE:

NOMBRE	Félix Pinilla
CARGO/DEPARTAMENTO	FESMC-UGT
EMAIL	
TELEFONO/MOVIL	

PARA:

NOMBRE	SIMA
CARGO/DEPARTAMENTO	Procedimientos
EMAIL	procedimientos@fsima.es
TELEFONO/MOVIL	913605420

07/11/2022 12:50:37

FUNDACIÓN SIMA
Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje

Nº EXPEDIENTE

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE

Denominación: FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FeSMC-UGT)
Nombre y apellidos de su representante: José Félix Pinilla Porlan
Condición que ostenta: Letrado-Asesor
Dirección: Avda. de América, 25 - 7ª Planta
Municipio/Provincia: Madrid Código postal: 28002
Teléfono: 915897598
Correo electrónico: jfpinilla@fesmcugt.org

DATOS DE LA PARTE NO SOLICITANTE

Denominación: CAIXABANK, S.A.
Dirección: Avda. Diagonal, 621
Municipio/Provincia: Barcelona Código postal: 08028

OBJETO DEL CONFLICTO, PRETENSIÓN Y RAZONES QUE LA FUNDAMENTAN

PRIMERO.- La Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT) está integrada en la Unión General de Trabajadores, sindicato más representativo a nivel estatal, según dispone el artículo 6 de la LOLS, y además tiene una importante implantación en CAIXABANK.

SEGUNDO.- Están afectadas por el presente conflicto colectivo las personas trabajadoras de la red comercial de oficinas de CAIXABANK que ocupan la función de GCII (gestor comercial II) Segundo Responsable de oficinas S (origen Bankia) con niveles superiores al X.

TERCERO.- CAIXABANK se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para las Cajas y entidades financieras de Ahorro (código de convenio número 99000785011981), publicado en el B.O.E. n.º 316, de 3 de diciembre de 2020.

CUARTO.- En fecha 7 de julio de 2021, se firmó el Acuerdo de Homogeneización de Condiciones de la plantilla procedente de Bankia integrada en Caixabank.

En el apartado 23 del acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento de dicho Acuerdo celebrada el pasado 2 de agosto de 2021, se recoge (*23. ALI. Apartado DECIMO.1 Oficinas S*):

"La RLT solicita que a las personas trabajadoras de CaixaBank que no estén realizando funciones de Dirección o Subdirección de oficina y que pasen a cubrir vacantes de Dirección o Subdirección en oficinas con origen Bankia con categoría S, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, se les apliquen las condiciones en los mismos términos se ha venido aplicando en integraciones precedentes.

La Dirección acepta la propuesta y se anexa a la presenta acta como Anexo 3 las condiciones a aplicar en cada caso."

QUINTO.- En el citado Anexo 3, se establecen las condiciones laborales a aplicar a todas las personas trabajadoras de CaixaBank que no estuviesen realizando funciones de Dirección o Subdirección de oficina en oficinas S provenientes de Bankia en el momento de la entrada en vigor del ALI y que pasen a cubrir vacantes de Dirección o Subdirección en estas oficinas.

En los puntos b.ii, c.ii y d.iii del Anexo 3, se definen las condiciones aplicables a las personas trabajadoras que pasen a ocupar la función de GC II 2º Responsable. Entre ellas se establece que:

*"(…) pasará a cobrar en concepto de **Plus de Apoderamiento**, con las mismas características y condiciones establecidas en CaixaBank, a excepción del importe que será de 1.484,04 Euros brutos anuales prorrateado en doce (12) mensualidades."*

SEXTO.- Las características y condiciones establecidas en CaixaBank para el plus de apoderamiento se definen en el punto 4 del Acuerdo Laboral de 3 de diciembre de 2009, que regula la carrera de Gestor Comercial y en el punto 4 del Acuerdo Laboral de 8 de enero de 2013, que regula la función de Apoderado de Equipo de suplencia.

a) Punto 4 del Acuerdo Laboral de 3 de diciembre de 2009, que regula la carrera de Gestor Comercial.

"Los empleados GCII con firma reconocida como segundo responsable de las oficinas E, F y G, se denominarán Gestor de Clientes II 2º Responsable, y percibirán, según los casos, la siguiente gratificación de apoderamiento:

- *Empleados GC II con Nivel salarial inferior a IX, y que tuviesen firma reconocida como 2º Responsable de las Oficinas E, percibirán 1.395 euros brutos anuales, en concepto de gratificación de apoderamiento.*
- *Los empleados GC II con Nivel salarial inferior a X y que tuviese firma reconocida como 2º Responsable de las Oficinas F, percibirán 2.090 euros brutos anuales en concepto de gratificación de apoderamiento.*

Esta gratificación de apoderamiento no se percibirá en el caso de firma reconocida como segundo responsable de las Oficinas G.

Dicha gratificación se satisfará en 12 mensualidades y será no pensionable. Siempre que, de conformidad con lo que disponga en cada momento el Convenio Colectivo del Sector, corresponda una revisión de los Salarios Base establecidos en el mismo, se procederá a incrementar el importe de este plus en el mismo porcentaje que el establecido para dichos salarios base."

b) Punto 4.2 del Acuerdo Laboral de 8 de enero de 2013, que regula la función de Apoderado de Equipo de suplencia:

"El personal que se adscriba como Apoderado de Equipos de Suplencia percibirá 2.131,48 euros brutos anuales (importe correspondiente al año 2012) en concepto de Gratificación de Apoderamiento. ***Dicha gratificación se satisfará en 12 mensualidades y será no pensionable. Siempre que, de conformidad con lo que disponga en cada momento el Convenio Colectivo del Sector, corresponda una revisión de los Salarios Base establecidos en el mismo, se procederá a incrementar el importe de este plus en el mismo porcentaje que el establecido para dichos salarios base."***

SÉPTIMO.- No obstante lo anterior, la Sección Sindical de UGT en CaixaBank hemos podido constatar que únicamente se viene efectuando el abono del citado plus de apoderamiento a quienes realizan la función de GC II 2º Responsable y ostentan nivel X, no abonándose dicho plus al resto de personas trabajadoras que ejercen dicha función con niveles superiores al X.

Esto conlleva un incumplimiento respecto a lo regulado y acordado (expuesto anteriormente), así como un grave perjuicio para los empleados de la entidad.

OCTAVO.- Que con carácter previo a la interposición de la presente solicitud de mediación, UGT hemos requerido a CaixaBank el abono del plus de apoderamiento a todos los GC II 2º Responsable de oficinas S, así como la regularización de las cantidades no abonadas hasta la fecha, tal como se acordó y se recoge en el Anexo 3 del Acta de la Comisión de Seguimiento, sin que hasta la fecha se haya procedido conforme a nuestra petición.

NOVENO.- Que el objeto del presente conflicto colectivo es que CAIXABANK se avenga a aplicar, con efectos del día de la adscripción a la oficina S, el abono del plus de apoderamiento correspondiente a los empleados/as que han pasado a cubrir vacante de GCII, Segundo Responsable de oficinas S, con regularización de las cantidades no percibidas desde la fecha de efectos indicada.

COLECTIVO DE TRABAJADORES AFECTADO Y ÁMBITO

Nº total trabajadores de la empresa: 30.000 aproximadamente

Ámbito territorial: Estatal.

Sector de actividad: Entidad Financiera.

DESIGNACIÓN DE MEDIADOR

El mediador/a designado/a para el presente conflicto colectivo es Dña. Cristina Cortés.

En Madrid, a 7 de noviembre de 2022.

NOMBRE PINILLA PORLAN JOSE FELIX - NIF 08992794R

Firmado digitalmente por NOMBRE PINILLA PORLAN JOSE FELIX - NIF 08992794R
Fecha: 2022.11.07 12:01:49 +01'00'